CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 32-2012 LIMA NORTE OBLIGACIÓN DE HACER

Lima, veinticuatro de mayo del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO .- Que, el recurso de casación interpuesto por Yter Justo Carrasco, apoderado judicial de Melia Zusi Juipa Campo, satisface los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, en cuanto se trata de una sentencia de vista emitida por el Órgano Jurisdiccional Superior, que en revisión pone fin al proceso, interpuesto dentro del plazo de ley y acompañando el pago de la tasa judicial respectiva. SEGUNDO.- Que, asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera instancia. TERCERO.- Que, la recurrente denuncia las causales de: i) Infracción normativa de los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, señalando que la demandada de forma inconclusa y sin sustento probatorio ha negado tener conocimiento de la transferencia de derecho y acciones a favor de la recurrente; sin embargo obra en autos la Carta Notarial de fecha veintidós de Septiembre del año dos mil cinco remitida por la accionante, la misma que tiene como fecha de recepción el veintinueve de septiembre del referido año, enviada al domicilio de la demandada, en donde se le ponía en conocimiento de la adquisición de los derechos y acciones del puesto comercial número setenta y ocho y que como parte de dicho instrumento público se le adjuntaba el respectivo "Contrato Privado" citado en la parte inferior izquierda del documento; siendo que la carta contenía el contrato de compra venta, cláusula adicional y carta de renuncia; por lo que se concluye que dicho medio probatorio no ha sido valorado por las instancias de mérito; y, ii) Infracción normativa al artículo III del Título Preliminar del Código Civil y el artículo 103 de la Constitución Política del Estado; señalando que la interpretación que optó la Magistrada de primera instancia, es contraria al derecho y a todas luces

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 32-2012 LIMA NORTE OBLIGACIÓN DE HACER



arbitraria e inconstitucional que atenta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, dado que obra en autos de forma contundente que los derechos y acciones del Puesto número setenta y ocho fueron adquiridos mediante Contrato de Compra Venta el siete de Julio del año dos mil cinco y comunicando a la demandada el veintinueve de septiembre del año dos mil cinco mediante Carta Notarial al domicilio señalado en su estatuto. CUARTO.- Que, las causales denunciadas (i) y (ii) devienen en inviables a razón de que en el fondo las alegaciones de la recurrente están orientadas a cuestiones de probanza, tales como la valoración de la Carta Notarial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco; sin considerar que la Corte de Casación no constituye una tercera instancia donde se puede valorar el caudal probatorio y el aspecto fáctico del proceso, lo que constituye una facultad de los Jueces de mérito que no puede ser traída en vía del recurso de casación; de ahí que también son excluidos aquellos hechos que la parte casante estima probados con la finalidad que la pretensión contenida en su demanda sea amparada; más aún si las instancias de mérito han considerado que para tener la condición de asociado es ineludible no tener deudas ni obligaciones pendientes con la Asociación Centro Comercial Villa Sol; situación contraria al caso de autos, donde se ha determinado que el anterior socio – Emilio Palomino Reynada – al momento de celebrar con la demandante el Contrato de Traspaso de Posesión sobre el Puesto Comercial número setenta y ocho, tenía deudas pendientes con la aludida Asociación, las mismas que deben cumplirse previamente a la inscripción como socia. En consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante a fojas cuatrocientos diecinueve del expediente principal, interpuesto por Yter Justo Carrasco, apoderado judicial de Melia Zusi Juipa Campo contra la sentencia de vista obrante a fojas cuatrocientos seis del mencionado expediente, emitida con fecha diez de octubre del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 32-2012 LIMA NORTE OBLIGACIÓN DE HACER

resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Melia Zusi Juipa Campo contra la Asociación Centro Comercial Villa Sol, sobre Obligación de Hacer; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce De Mier, Juez Supremo

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Jgi/dro

SE PUBLICO CONFORME A LEY

SE PUBLICO CONFORME A LEY

OSORIO VALLADARES

DIS MERY OSORIO SUPERIO 2012

OSORIO VALLADARES

OSORI